

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No.251

Santiago de Cali, doce (12) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).-

Mediante auto interlocutorio No.206 del 05 de octubre de 2023 se fijó para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 77 del CPTSS para el día 09 de febrero de 2024 a las 02:30 de la tarde, la cual no pudo llevarse a cabo, por lo cual se reprogramará para la fecha más próxima según la disponibilidad de la agenda de audiencias que se lleva en el despacho.

En consecuencia el Juzgado

DISPONE :

REPROGRAMAR para el día VEINTISEIS (26) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024), A LAS DIEZ Y TREINTA DE LA MAÑANA (10:30 A.M), como fecha y hora para celebrar las audiencias que tratan los artículos 77 y 80 del C.P.T. y de la S.S.

NOTIFIQUESE

La Juez,



CLAUDIA LILIANA CORRAL CHAGUENDO

avc

Juzgado 6° Laboral del Circuito de Cali

Cali, 13 de febrero de 2024

En Estado No. **_018** se notifica a las partes el auto anterior.

CRISTIAN A. ROSALES C.

Secretario

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No.252

Santiago de Cali, doce (12) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).-

Se tiene que en la audiencia No. 209 celebrada el 19 de agosto de 2023 se fijó para continuar con la audiencia AUDIENCIA DE TRAMITE Y JUZGAMIENTO el nueve (09) de febrero de dos mil veinticuatro (2024) a las nueve de la mañana (09:00 a.m.), la cual no pudo llevarse a cabo, por lo cual se reprogramará para la fecha más próxima según la disponibilidad de la agenda de audiencias que se lleva en el despacho.

En consecuencia el Juzgado

DISPONE :

REPROGRAMAR para el día DIEZ (10) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024), A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (09:00 A.M), como fecha y hora para continuar con la AUDIENCIA DE TRAMITE Y JUZGAMIENTO que trata el artículo 80 del C.P.T. y de la S.S.

NOTIFIQUESE

La Juez,



CLAUDIA LILIANA CORRAL CHAGUENDO

avc

Juzgado 6° Laboral del Circuito de Cali

Cali, 13 de febrero de 2024

En Estado No. **_018** se notifica a las partes el auto anterior.

CRISTIAN A. ROSALES C.

Secretario

Proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia de LUIS ENRIQUE MOSQUERA contra PORVENIR S.A. – Radicación: 760013105-006-2022-00015-00

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, doce (12) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 150

En este asunto la llamada en garantía dio contestación a la demanda y al llamamiento en garantía solicitado por PORVENIR S.A., razón por la que se admitirá tal contestación.

De otro lado, PORVENIR S.A. en su contestación solicitó la vinculación de COOPERATIVA DE PROCESAMIENTO INTEGRAL DE RESIDUOS SOLIDOS EN LIQUIDACION – PROAMBIENTAR, a la que se accederá y se le correrá traslado de la demanda para que la conteste.

En mérito de lo expuesto, el Despacho **RESUELVE:**

Primero: TENER por contestada la demanda y llamamiento en garantía por la llamada en garantía **MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.**

Segundo: INTEGRAR en calidad de litisconsorte necesaria a **COOPERATIVA DE PROCESAMIENTO INTEGRAL DE RESIDUOS SOLIDOS EN LIQUIDACION – PROAMBIENTAR.**

Tercero: NOTIFICAR personalmente del contenido de esta providencia a la integrada en calidad de litisconsorte necesaria; carga que está a cargo de la parte Demandada PORVENIR S.A.

Cuarto: Córrese traslado de la demanda a la vinculada en calidad de litisconsorte necesaria por el término legal de diez (10) días, para que la conteste a través de apoderado judicial.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



CLAUDIA LILIANA CORRAL CHAGUENDO

Juzgado 6º Laboral del Circuito de Cali

En Estado No. **018** del **13 de febrero de 2024** se notifica a las partes el presente auto. El secretario **CHRISTIAN ANDRÉS ROSALES CARVAJAL**

AJ

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, doce (12) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

AUTO INTERLOCUTORIO No.128

De la revisión del expediente observa el despacho que por la parte integrada en calidad de Litisconsorte por activa ESMERALDA ARENAS VEGA, a través de curador Ad-Litem presentó en término contestación a la demanda y en virtud de lo dispuesto en el Art. 31 del CPT y SS se procederá con su admisión.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA la presenta demanda por parte de la Litisconsorte por activa ESMERALDA ARENAS VEGA, según lo expuesto.

SEGUNDO: SEÑALAR el día nueve (09) de septiembre de dos mil veinticuatro (2024) a la hora de las dos y treinta de la tarde (02:30 PM), como fecha y hora para celebrar las audiencias que tratan los artículos 77 y 80 del C.P.T. y de la S.S.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



CLAUDIA LILIANA CORRAL CHAGUENDO

AVC

Juzgado 6º Laboral del Circuito de Cali

13 de febrero de 2024

En Estado No. **018** se notifica el auto anterior.

CHRISTIAN ANDRES ROSALES CARVAJAL
Secretario

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, nueve (09) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 280

La Sala Laboral del Tribunal Superior de Cali mediante Auto interlocutorio Nro. 34 del 29 de enero de 2024 – notificado a este Despacho el 07 de febrero de 2024- resolvió el recurso de apelación interpuesto por el Demandante y dispuso revocar el Auto Interlocutorio Nro. 634 del 27 de abril de 2023 por medio del cual este Despacho rechazó la demanda y ordenó admitir la presente demanda.

Por lo expuesto, en acatamiento de lo dispuesto por la Sala Laboral del Tribunal Superior de Cali, el Despacho avoca el conocimiento del presente asunto y procede con la admisión de la presente demanda por cumplir con los requisitos previstos en los artículos 25, 25A y 26 del CPTSS.

Por lo anterior **SE RESUELVE:**

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento de la presente demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia instaurada por ENRIQUE RUBIO en contra de EMCALI EICE ESP.

SEGUNDO: OBEDECER Y CUMPLIR lo ordenado por la Sala Laboral del Tribunal Superior de Cali en el Auto interlocutorio Nro. 34 del 29 de enero de 2024- a través del cual se revocó el Auto Interlocutorio Nro. 634 del 27 de abril de 2023 por medio del cual se rechazó la demanda y ordenó admitir la presente demanda.

TERCERO: ADMITIR la presente demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia instaurada por ENRIQUE RUBIO quien actúa por intermedio de apoderado judicial en contra de EMCALI EICE ESP.

CUARTO: NOTIFICAR personalmente a EMCALI EICE ESP, representada legalmente por quien haga sus veces, de conformidad con el artículo 41 del CPTSS, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 291 del CGP, 29 del CPTSS y 8 de la Ley 2213 del 2022, del contenido de esta providencia y correr traslado por el término de diez (10) días hábiles, con el fin que de contestación a la demanda.

QUINTO: NOTIFICAR a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, de la admisión de esta demanda, tal como lo dispone el artículo 612 del Código General del Proceso.

SEXTO: NOTIFICAR al Ministerio Público de la existencia de este proceso, de conformidad con lo establecido en el artículo 74 del CPTSS y en concordancia con lo establecido en el art. 612 del Código General del Proceso.

SÉPTIMO: RECONOCER PERSONERÍA para actuar como apoderado de la parte demandante al Doctor GUSTAVO ADOLFO PRADO CARDONA con C.C. No. 16.856.187 y T.P. 79.038 del C. S de la J., en los términos del mandato conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,



CLAUDIA LILIANA CORRAL CHAGUENDO

Juzgado 6º Laboral del Circuito de Cali

Cali **13 de febrero de 2024**

En Estado No. - **018** se notifica a las partes el auto anterior.

**CHRISTIAN ANDRES
ROSALES CARVAJAL**
Secretario

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, febrero doce (12) de dos mil veinticuatro (2024).

AUTO INTERLOCUTORIO No. 150

El señor **HERNANDO FLOREZ CORTES** por intermedio de apoderado (a), solicita se libre mandamiento de pago a su favor y en contra de **ACTIVOS S.A.S. Y BLANCANDINA COLOMBIA S.A.**, por las condenas impuestas en la sentencia No.12 del 03 de febrero de 2021 proferida por este Despacho, la cual fue confirmada por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali – Sala Cuarta de Decisión Laboral mediante sentencia No.253 del 29 de septiembre de 2023, dentro del proceso ordinario con radicación 76-001-31-05-006-2017-00369-00, por las costas y agencias en derecho fijadas en el proceso ordinario y por las que se causen en el presente asunto, así como la práctica de medidas cautelares.

CONSIDERACIONES

Como quiera que la solicitud de ejecución reúne las mínimas exigencias de lo estatuido en los artículos 305 y 306 del CGP, pues las providencias que se aducen como título de recaudo ejecutivo se encuentran en firme y como de ellas se desprende una obligación clara, expresa y exigible, la cual presta mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto en los artículos 100 del CPTSS y el art 422 del CGP, se libraré orden de pago a favor de la ejecutante dando cumplimiento en estricto sentido a las sentencias dictadas.

Toda vez que la petición de ejecución fue adelantada dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación del auto de obedecer y cumplir lo resuelto por el superior, esta providencia se notificará **POR ESTADO** a las ejecutadas conforme lo establece el art. 306 del CGP, en concordancia con el artículo 295 Ibídem.

Por último, en cuanto a la solicitud de medida cautelar, ésta será resuelta una vez el ejecutante preste el juramento de rigor contemplado en el artículo 101 del CPTSS y aporte el certificado de existencia y representación legal actualizado de las ejecutadas, documentación indispensable para continuar con el trámite del proceso.

En consecuencia, de lo anterior, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: LIBRAR ORDEN DE PAGO por la vía ejecutiva laboral a favor del Sr. HERNANDO FLOREZ CORTES identificado con cédula de ciudadanía No.94.551.736 y en contra de ACTIVOS S.A.S. NIT. 860.090.915-9 Y BLANCANDINA COLOMBIA S.A. NIT.900.099.452-6 por los siguientes conceptos:

- a) ORDENAR A BLANCANDINA COLOMBIA S.A. a reconocer y pagar señor HERNANDO FLOREZ CORTES la suma de Un Millón Ciento Cuarenta y Nueve Mil Noventa y Un Pesos (\$1.149.091) a título de indemnización por despido injusto.
- b) ORDENAR a BLANCANDINA COLOMBIA S.A. pagar la suma ordenada en el numeral anterior, debidamente indexada a la fecha efectiva del pago con base en el IPC certificado por el DANE.
- c) DECLARAR solidariamente responsable y condenar solidariamente a ACTIVOS SAS al pago de las condenas impuestas.
- d) ORDENAR a ACTIVOS S.A. y a BLANCANDINA COLOMBIA S.A. a pagar al Demandante la suma de \$400.000 a título de AGENCIAS EN DERECHO del proceso ordinario.
- e) Por las costas y agencias en derecho que se causen dentro del presente asunto.

SEGUNDO: ABSTENERSE de decretar la medida de embargo por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: ORDENAR al ejecutante prestar el juramento de rigor respecto de los bienes objeto de la medida de embargo solicitada conforme lo establece el Art. 101 del CPTSS

CUARTO: SOLICITAR al apoderado (a) judicial de la parte actora allegue certificado de existencia y representación legal actualizado de ACTIVOS S.A.S. Y BLANCANDINA COLOMBIA S.A., documentación indispensable para continuar con el trámite del proceso.

QUINTO: NOTIFICAR POR ESTADOS el presente auto de mandamiento de pago **UNA VEZ PERFECCIONADAS** las medidas cautelares solicitadas, a las ejecutadas ACTIVOS S.A.S. NIT. 860.090.915-9 Y BLANCANDINA COLOMBIA S.A. NIT.900.099.452-6, conforme lo establece el Art. 306 del CGP, en concordancia con el Artículo 295 ibidem, indicándole que cuenta con cinco (5) días para cancelar la obligación o diez (10) días para proponer las excepciones a que haya lugar, con fundamento en los artículos 431 y 442 del CGP.

NOTIFIQUESE.

La Juez,



CLAUDIA LILIANA CORRAL CHAGUENDO

Juzgado 6° Laboral del Circuito de Cali

Cali, **13 DE FEBRERO DE 2024**

En Estado No. **018** se notifica a las partes el auto anterior.

CHRISTIAN ANDRES ROSALES CARVAJAL
Secretario

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, febrero doce (12) de dos mil veinticuatro (2024).

Auto Interlocutorio No. 151

El señor FERNANDO DE FRANCISCO REYES por intermedio de Apoderado solicita se libre mandamiento de pago a su favor y en contra de la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A. con fundamento en la sentencia No. 156 del 21 de julio de 2021, proferida por este Despacho, modificada por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali – Sala Quinta de Decisión Laboral mediante Sentencia No. 2767 del 28 de febrero de 2023 proferida, por las costas y agencias en derecho fijadas dentro del proceso ordinario con radicación 2019-00462, por los intereses moratorios sobre el capital de costas tasadas en segunda instancia y por las costas y agencias en derecho que se causen dentro del presente proceso ejecutivo; por último solicita la práctica de medidas cautelares.

CONSIDERACIONES

En cuanto al reconocimiento y pago de los intereses moratorios sobre las costas procesales de segunda instancia no se accede por considerarse su improcedencia, teniendo en cuenta que estas no fueron reconocidas en forma clara y expresa en el aludido título ejecutivo.

Por otro lado el Juzgado, previo a librar mandamiento de pago, procedió a verificar en el reporte de movimientos por títulos emitidos del portal web del Banco Agrario de Colombia y se pudo constatar que fue constituido el Depósito Judicial No. 469030003014665 del 10/01/2024 por valor de \$3.320.000, suma correspondiente a las costas procesales fijadas dentro del proceso ordinario con radicación 2019-00462 a cargo de PROTECCION S.A. en favor del demandante.

Teniéndose de lo anteriormente expuesto que no existe obligación por la cual deba librarse mandamiento de pago contra la Ejecutada toda vez que de la consulta efectuada se entiende que se dio total cumplimiento a las condenas impuestas.

Así las cosas y como quiera que obra en el **folio 14** del anexo 01 expediente digital sustitución de poder conferido por la Dra. LEIDY JOHANNA CHICA LÓPEZ a favor del Dr. JULIAN ALBERTO DÁVALOS DÍAZ, identificado con la CC No. 94.402.372 y T.P. No. 130.749 del CSJ, el Despacho le reconocerá personería para actuar; y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 447 del CGP el juzgado ordenará la entrega del depósito judicial No. 469030003014665 del 10/01/2024 al apoderado judicial del ejecutante, quien cuenta con facultad expresa para recibir, y ordenará la terminación del proceso por pago total de la obligación.

Por lo anterior **SE DISPONE:**

PRIMERO: RECONOCER PERSONERIA al Doctor **JULIAN ALBERTO DÁVALOS DÍAZ**, identificado con la CC No. 94.402.372 y T.P. No. 130.749 expedida por el CSJ, como apoderado sustituto del ejecutante.

SEGUNDO: ABSTENERSE de librar orden de pago por los intereses moratorios sobre las costas procesales de segunda instancia de acuerdo a lo expuesto en líneas precedentes.

TERCERO: ENTREGAR al Doctor **JULIAN ALBERTO DÁVALOS DÍAZ**, identificado con la CC No. 94.402.372 y T.P. No. 130.749 expedida por el CSJ, con facultad para recibir, el título consignado a favor de su poderdante, depósito judicial No. 469030003014665 del 10/01/2024 por valor de \$3.320.000.

CUARTO: DAR POR TERMINADO el presente proceso ejecutivo adelantado por FERNANDO DE FRANCISCO REYES en contra de PROTECCION S.A., por pago total de la obligación.

QUINTO: ARCHIVAR el expediente, haciendo previamente las anotaciones del caso en el Aplicativo de Justicia XXI de la Rama Judicial y el libro radicador del Despacho.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



CLAUDIA LILIANA CORRAL CHAGUENDO

Lam/Esc2-

Juzgado 6° Laboral del Circuito de Cali

Cali, **13 DE FEBRERO DE 2024**

En Estado No. **018** se notifica a las partes el auto anterior.

CHRISTIAN ANDRES ROSALES CARVAJAL
Secretario